

Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos

ARTICULO 39.

.....

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
- V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;
- VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
- VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;
- IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Comisión de Gobernación

1. La Comisión contribuirá al adecuado desarrollo de la política interior y de las políticas de población inherentes al país que deben coadyuvar a la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
2. Este órgano técnico tiene entre sus objetivos, desarrollar los trabajos legislativos necesarios para el pleno respeto de las garantías individuales y la eficaz promoción de los derechos humanos y establecer actividades que permitan el desarrollo de la mujer.
3. Fomentar actividades orientadas a garantizar el fortalecimiento del federalismo, propiciando que las Entidades Federativas y los Municipios encuentren una mayor participación en lo político, en lo económico y en lo social.
4. Trabajar arduamente para contar con una legislación electoral actualizada que contribuya al avance y fortalecimiento de la democracia en nuestro país. Es función principal de las Cámaras del Congreso el perfeccionamiento de la norma jurídica y debe atenderse a las necesidades de los ciudadanos y de las instituciones para conseguir mejores estadíos.

En este entendido, nuestro trabajo legislativo se encaminará a estudiar y dictaminar un conjunto de iniciativas y minutas que en esta materia se encuentran pendientes, con el objetivo de fortalecer nuestras elecciones libres y auténticas; buscar el fortalecimiento del sistema de partidos y establecer mayor claridad en su participación, fomentar la transparencia en materia electoral creando normas que permitan una adecuada fiscalización de los recursos públicos y privados entregados a los partidos y a las agrupaciones políticas, entre otras.

Nuestros trabajos estarán encaminados a propiciar que la ciudadanía tenga una mayor participación en los procesos electorales, pues como sabemos es un elemento que, sin duda, ayudará al fortalecimiento de nuestra democracia.

5. Atender la legislación en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas que en esa materia se presenten. Ello con la finalidad de garantizar la libertad de culto consagrada en el artículo 24 de nuestra Ley Fundamental y la preservación del principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias.
6. Coadyuvar desde el ámbito legislativo, con una adecuada política de comunicación social.
7. Elaborar un instrumento jurídico eficaz a fin de regular lo relativo a juegos con apuestas y sorteos actualizando las normas a las exigencias de nuestros días, en virtud de que la actual legislación ha sido rebasada por las actuales circunstancias.
8. Atender las políticas y programas de protección civil que permita a la sociedad mexicana prevenir y en su caso enfrentar este tipo de contingencias, siempre observando las premisas de respeto a la vida humana y de prevención y atención de desastres.
9. Conocer y desahogar, junto con la *Comisión de Justicia y Derechos Humanos*, de las denuncias de Juicio Político en términos de lo que dispone el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
10. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo 37 de la Carta Magna, específicamente por lo que respecta a la prestación servicios oficiales a un gobierno extranjero o bien, para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.
11. Contribuir con los trabajos legislativos encaminados a tener una Reforma del Estado acorde a las nuevas circunstancias que vive nuestro país.
12. Evaluar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 constitucional, el desempeño de la Secretaría de Gobernación, formulando un pliego de conclusiones respecto del informe anual que rinda el Titular de dicha Secretaría.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.